

**S-DIMCS-17-096762**

Bogotá, D.C., 30 de Noviembre de 2017

Señor  
**Juan Carlos Arévalo Gaona**  
[Juancaxz777@hotmail.com](mailto:Juancaxz777@hotmail.com)  
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud Juan Carlos Arévalo – C.E 29/11/2017

Señor Arévalo:

De manera más atenta me dirijo a usted, con el objeto de hacer referencia a los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se da respuesta a la petición por usted remitida en fecha 29 de noviembre del año en curso, en los siguientes términos:

*“Soy víctima reconocida ante la unidad nacional de víctimas por los hechos victimizantes de AMENAZA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE BIENES MUEBLES Y HOMICIDIO DE MI MADRE.*

*tengo un proceso de restitución de tierras en la oficina de, Aguachica, Cesar el cual me ha sido negado en la etapa administrativa en primera instancia, a pesar de tener las pruebas suficientes que demuestran el despojo. Puse un recurso de reposición el día 22 de junio del año 2017, el cual aún no me ha sido contestado.*

*Solicito de manera atenta a ustedes que se me sea PRIORIZADO para la respectiva indemnización que me corresponde por ley. Por DESPLAZAMIENTO FORZADO.*

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



*Ya que siento que el Estado y sus instituciones me siguen victimizando por su negligencia y manera de proceder.”*

Sobre el particular, es preciso señalar que, en el marco de las competencias fijadas a este Ministerio por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2011, las cuales ejecuta la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en materia de atención a las víctimas del conflicto armado le corresponde:

- Garantizar que las víctimas que se encuentren fuera del país sean informadas y orientadas adecuadamente acerca de sus derechos, medidas y recursos.
- Recepcionar, a través de las Embajadas y Consulados, la solicitud de registro de las víctimas colombianas domiciliadas en el exterior.

En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para realizar la priorización y garantizar de esta forma el pronto pago de la indemnización contemplada en la Ley 1448 de 2011, siendo la entidad competente para este fin la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV a la que se remite su petición.

Cordialmente,

**GLORIA ELSA LEON PERDOMO**  
Coordinadora del Grupo Interno de Asistencia a Connacionales

Anexos: SIN ANEXOS.

Copia(s) Electrónica(s): ""/.

Copia(s) Física(s): .

Rossina Carvajalino Goenaga / Rossina Carvajalino Goenaga /

**Cancillería**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
República de Colombia